HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SUMINISTRO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S; NO. 472 DEL 2026

Entre, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER",** (NIT 900.006.037-4) con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y representada por **RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 72.251.369 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien en el presente contrato se denominará **"LA ESE HUS"** por una parte, y por la otra **JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.550.788-2,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **GUSTAVO ANDRES CRISTANCHO CAMACHO,** con cédula de ciudadanía No **89.008.175** de Armenia. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, según el Requerimiento No. 669 del 02 de Julio de 2026, suscrito por la Subgerencia administrativa y financiera junto con la profesional universitaria de mantenimiento de la ESE HUS, solicitaron que se adelantara el trámite correspondiente para contratar la prestar el servicio de mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos de equipos marca SYNTHES de propiedad de la ESE Hospital Universitario de Santander. **2).** Que La empresa JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S. es la única compañía que cuenta con la autorización de fábrica en Colombia para la distribución, comercialización y venta de productos, repuestos y accesorios de la marca Synthes, lo cual justifica la necesidad de su contratación directa para la prestación de dichos servicios. **3).** Que, para resolver la necesidad presentada, es procedente la contratación directa establecida en el artículo 29.2.3 del Manual de contratación vigente, que señala como una de las causales que autorizan el uso de esta modalidad los casos en que las necesidades del HOSPITAL única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica, como ocurre en el presente requerimiento contractual. **4).** Que, atendiendo a la calidad de proveedor exclusivo y la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos, en cumplimiento del procedimiento establecido para la contratación directa, se invitó y recibió propuesta por parte de **JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S,** quien cumplió con los requisitos habilitantes señalados en la invitación según evaluación realizada y presentó una oferta económica ajustada al presupuesto oficial del proceso. **5).** El valor del presente contrato se pagará con cargo a la vigencia 2026 al rubro presupuestal No. 2.4.5.01.04.02 denominado MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES OPERATIVO PROPIOS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1012 del 2 de julio de 2026, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000)y al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.08.01 denominado MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS OPERATIVO PROPIOS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1011 del 2 de julio de 2026, por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 16.414.910). **6).** Que los insumos a contratar mediante el presente contrato se encuentran incluidos en el plan de adquisiciones de la ESE HUS para la vigencia 2026, según se acredita con certificación expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **7).** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2005 emanado por el Departamento de Santander para todos los efectos legales, la celebración, ejecución y liquidación de contratos de la **ESE HUS** se regirá por las normas del Derecho Privado y Manual de Contratación. **8).** Que el Contratista manifiesta: i) Que, conoce y acepta los Documentos del Proceso. ii) Que, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. iii) Que, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses y que, si con posterioridad sobreviniere alguna de ellas, se obliga a poner en conocimiento del Contratante la situación a efectos de ceder el contrato o darlo por terminado. iv) Que se encuentra a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral y los aportes parafiscales. v) Que, el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. vi) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. vii) Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. viii) Que autoriza a la ESE HUS para que acceda a las bases de información requeridas, para la verificación de las inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. **9)** La Supervisión del contrato será realizada por la Profesional Universitario de Mantenimiento de la ESE HUS o quien haga sus veces o el funcionario que, en uso de su anotomía, designe la ESE HUS, de conformidad con las facultades y funciones establecidas en el Capítulo V "Actividades de Inspección y Seguimiento Contractual", artículos 38 y 39 del Manual de Contratación - Resolución 356 del 25 de septiembre de 2024 por medio de la cual se compilan las normas que componen el Manual de Contratación de la Entidad o las normas que la sustituyan o modifiquen. **10).** Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, las partes han decidido en celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS ORIGINALES NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS MARCA SYNTHES DE LA E.S.E. HUS" SEGUNDA. – A. ALCANCE DEL OBJETO:** La ESE Hospital Universitario de Santander busca garantizar el correcto funcionamiento de los equipos marca SYNTHES del servicio de quirófanos de la ESE Hospital Universitario de Santander. **B. ESPECIFICACIONES TECNICAS**. El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas que a continuación se relacionan: **A. MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MARCA SYNTHES, de la siguiente manera:** El contratista deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo, y el suministro de repuestos accesorios y/o consumibles de los siguientes equipos:

Equipo	Referencia	Descripción	Cantidad	No. de visitas
CAD	MANT-PREV-CAD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CAD	2	1
COLIBRI	MANT-PREV-COLIBRI	MANTENIMIENTO PREVENTIVO COLIBRI	2	1
EPD	MANT-PREV-EPD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EPD	1	1

El costo de la mano de obra por concepto de reparaciones no tendrá ningún costo adicional para la institución, excepto el correspondiente a los repuestos que deban ser reemplazados. Repuestos susceptibles a cambio:

Equipo	Referencia	Descripción
CAD	511.701	Compact™ Air Drive II
CAD	MANT-CORR-CAD	Reparación pieza de mano CAD
CAD	MANT-CORR-CAD-ATT	Reparación adaptador p/CAD
CAD	519.530	Manguera de doble conducción, longitud 5 m, para sistema Synthes®
CAD	511.730	Mandril, con llave, para Compact™ Air Drive y Power Drive
CAD	511.750	Adaptador de anclaje rápido AO/ASIF, para Compact™ Air Drive y Power Drive

CAD	510.191	Llave de recambio para mandril, capacidad de sujeción hasta Ø 7.3 mm
CAD	511.785	Adaptador para fresado acetabular e intramedular, con marcha reversible opcional
CAD	511.791	Anclaje rápido para agujas de Kirschner de Ø 0.6 a 3.2 mm,
CAD	511.800	Adaptador de sierra oscilante con amplitud variable, para Compact™ con llave
CAD	518.090	Llave, para fijar las láminas dentadas
CAD	511.786	Adaptador para fresado acetabular e intramedular, con marcha reversible opcional
CAD	519.970	Lubricante especial Synthes®, 40 ml
Colibri	532.101	Colibri
Colibri	MANT-CORR- COLIBRI	Reparación pieza de mano Colibri
Colibri	MANT-CORR-COL-ATT	Reparación adaptador p/colibri
Colibri	05.001.250	AO/ASIF-QC f/532.001 532.010 532.101 532
Colibri	05.001.252	Chuck (Drilling Speed), with Key, clamping range up to Ø4.0 mm
Colibri	510.191	Llave de recambio para mandril, capacidad de sujeción hasta Ø 7.3 mm
Colibri	532.022	Quick Coupling for Kirschner Wires 0.6 to 3.2 mm, for Colibri
Colibri	532.021	Oscillating Saw Attachment, for Colibri
Colibri	532.103	Battery for Colibri, 12V, Standard
Colibri	532.132	Battery Casing for 14.4 V battery, for Colibri
Colibri	05.001.204	CARGADOR-UNIV II
Colibri	532.104	Cubierta estéril
Colibri	68.001.610	Cesta de lavado, tamaño 1/1, para Colibri (II)
Colibri	68.001.602	Tapa para cesta de lavado, tamaño 1/1
EPD	05.001.002	Consola básica para Electric Pen Drive y Small Electric Drive
EPD	MANT-CORR-APD-ATT	Reparación adaptador p/apd
EPD	05.001.010	Electric Pen Drive 60'000 rpm
EPD	05.001.012	Gatillo, para Electric Pen Drive
EPD	05.001.021	Cable para Electric Pen Drive a Consola, longitud 4 m
EPD	05.001.027	Boquilla de cierre para cable, para Electric Pen Drive y Small Electric Drive
EPD	05.001.032	Adaptador AO/ASIF, para EPD y APD
EPD	05.001.098	Spray de mantenimiento Synthes®, 400 ml
EPD	05.001.095	Aceite de mantenimiento Synthes®, 40 ml, para EPD y APD
EPD	05.001.101	Adapter for EPD Handpiece, for Maintenance Spray No. 05.001.098
EPD	05.001.102	Adapter for EPD/APD Attachments, for Maintenance Spray No. 05.001.098
EPD	68.000.000	Vario Case™ para Electric Pen Drive, sin tapa, sin contenido
EPD	68.000.004	Bandeja, tamaño 1/2, para instrumentos básicos, para Vario Case™ ref. 68.000.000
EPD	689.507	Lid SSt siz 1/1 f/VC
EPD	05.001.099	Unidad de mantenimiento
EPD	05.001.037	Adaptador de agujas de Kirschner, para EPD y APD
EPD	05.001.030	Adaptador con anclaje dental, para EPD y APD
EPD	05.001.039	Adaptador de sierra sagital, para EPD y APD
EPD	05.001.032	Adaptador AO/ASIF, para EPD y APD
Sierras	03.000.310S	27x14x0,6 EPD
Sierras	03.000.309S	27x10x0,6 EPD
Sierras	532.048	31x10x0,4 Colibri
Sierras	519.250	25x14x0,6 CAD
Sierras	519.230	25X6X0,6 CAD
Sierras	519.150	49X14X0,6 CAD
Sierras	519.100	49X27X0,6 CAD
Sierras	519.210	69X27X1,2 CAD
Sierras	519.190	69X50X0,8 CAD
Instrumental	294.560	Torn-schanz l200/50 acero
Instrumental	294.550	Torn-schanz l175/50 acero
Instrumental	294.680	Torn-schanz l190/50 acero
Instrumental	394.160	Tocar 3,5 larg
Instrumental	393.790	Gui-broc 5/3,5 larg
Instrumental	393.830	Gui-broc 6/5 larg
Instrumental	310.370	Broc 3,5 l195/170 2arist-corte
Instrumental	394.410	Barra –rosc 14 l330 p/distractor grande
Instrumental	394.400	Barra-rosc 14 l480 p/distractor grande
Instrumental	394.460	Vaina-fijación c/tornillo-mariposa l105
Instrumental	394.440	Articulación doble cp p/distractor gran
Instrumental	393.100	Mand-univ c/mango – T
Instrumental	394.430	Carril c/tuerca- tensión p/distractor gra

Instrumental	394.420	Tuerca- estriada p/distractor grande
Instrumental	321.160	Llave combinada 11
Instrumental	321.170	Varilla llave 4,5 l120
Instrumental	294.540	Torn-schanz 5 L150/50 acero
Instrumental	395.913	Gui-broc 5/3,5 larg
Instrumental	395.923	Gui-boc 6/5 larg
Instrumental	394.182	Trocar 3,5 larg

TERCERA. - PLAZO. El contrato tendrá un plazo será **A PARTIR DEL INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026. CUARTA. –VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 86.414.910)** que se distribuyen así. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (mano de obra)**: DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 16.414.910);** para compra de repuestos la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000),** los cuales se ejecutarán por sistema de bolsa a los siguientes valores máximos a pagar por ítem: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (MANO DE OBRA):**

ITEM	EQUIPO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	NO. DE VISITAS	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO X CANTIDAD	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	CAD	MANT-PREV-CAD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CAD	2	1	$ 2.826.997	$ 5.653.994	$ 1.074.259	$ 6.728.253
2	COLIBRI	MANT-PREV-COLIBRI	MANTENIMIENTO PREVENTIVO COLIBRI	2	1	$ 3.025.882	$ 6.051.764	$ 1.149.835	$ 7.201.599
3	EPD	MANT-PREV-EPD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EPD	1	1	$ 2.088.284	$ 2.088.284	$ 396.774	$ 2.485.058
TOTAL									$ 16.414.910

COMPRA DE REPUESTOS:

ITEM	EQUIPO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	CAD	511.701	Compact™ Air Drive II	$ 22.971.391	$ 4.364.564	$ 27.335.955
2	CAD	MANT-CORR-CAD	Reparación pieza de mano CAD	$ 8.755.178	$ 1.663.484	$ 10.418.662
3	CAD	MANT-CORR-CAD-ATT	Reparación adaptador p/CAD	$ 3.556.792	$ 675.790	$ 4.232.582
4	CAD	519.530	Manguera de doble conducción, longitud 5 m, para sistema Synthes®	$ 5.748.615	$ 1.092.237	$ 6.840.852
5	CAD	511.730	Mandril, con llave, para Compact™ Air Drive y Power Drive	$ 2.072.354	$ 393.747	$ 2.466.101
6	CAD	511.750	Adaptador de anclaje rápido AO/ASIF, para Compact™ Air Drive y Power Drive	$ 630.445	$ 119.785	$ 750.230
7	CAD	510.191	Llave de recambio para mandril, capacidad de sujeción hasta Ø 7.3 mm	$ 229.755	$ 43.653	$ 273.408
8	CAD	511.785	Adaptador para fresado acetabular e intramedular, con marcha reversible opcional	$ 5.439.000	$ 1.033.410	$ 6.472.410
9	CAD	511.791	Anclaje rápido para agujas de Kirschner de Ø 0.6 a 3.2 mm	$ 9.016.612	$ 1.713.156	$ 10.729.768
10	CAD	511.800	Adaptador de sierra oscilante con amplitud variable, para Compact™ con llave	$ 15.242.917	$ 2.896.154	$ 18.139.071
11	CAD	518.090	Llave, para fijar las láminas dentadas	$ 680.742	$ 129.341	$ 810.083
12	CAD	511.786	Adaptador para fresado acetabular e intramedular, con marcha reversible opcional	$ 3.579.804	$ 680.163	$ 4.259.967
13	CAD	519.970	Lubricante especial Synthes®, 40 ml	$ 677.200	$ 128.668	$ 805.868
14	Colibri	532.101	Colibri	$ 18.307.394	$ 3.478.405	$ 21.785.799
15	Colibri	MANT-CORRCOLIBRI	Reparación pieza de mano Colibri	$ 7.876.903	$ 1.496.612	$ 9.373.515
16	Colibri	MANT-CORR-COL-ATT	Reparación adaptador p/colibr	$ 4.049.261	$ 769.360	$ 4.818.621
17	Colibri	05.001.250	AO/ASIF-QC f/532.001 532.010 532.101 532	$ 4.268.969	$ 811.104	$ 5.080.073
18	Colibri	05.001.252	Chuck (Drilling Speed), with Key, clamping range up to Ø4.0mm	$ 2.556.000	$ 485.640	$ 3.041.640
19	Colibri	510.191	Llave de recambio para mandril, capacidad de sujeción hasta Ø 7.3 mm	$ 229.755	$ 43.653	$ 273.408
20	Colibri	532.022	Quick Coupling for Kirschner Wires 0.6 to 3.2 mm, for Colibri	$ 6.496.153	$ 1.234.269	$ 7.730.422
21	Colibri	532.021	Oscillating Saw Attachment, for Colibri	$ 8.498.777	$ 1.614.768	$ 10.113.545
22	Colibri	532.103	Battery for Colibri, 12V, Standard	$ 605.357	$ 115.018	$ 720.375

23	Colibri	532.132	Battery Casing for 14.4 V battery, for Colibri	$ 3.538.391	$ 672.294	$ 4.210.685
24	Colibri	05.001.204	CARGADOR-UNIV II	$ 13.140.718	$ 2.496.736	$ 15.637.454
25	Colibri	532.104	Cubierta estéril	$ 124.721	$ 23.697	$ 148.418
26	Colibri	68.001.610	Cesta de lavado, tamaño 1/1, para Colibri (II)	$ 500.000	$ 95.000	$ 595.000
27	Colibri	68.001.602	Tapa para cesta de lavado, tamaño 1/1	$ 500.000	$ 95.000	$ 595.000
28	EPD	05.001.002	Consola básica para Electric Pen Drive y Small Electric Drive	$ 18.579.718	$ 3.530.146	$ 22.109.864
29	EPD	MANT-CORR-APD-ATT	Reparación adaptador p/apd	$ 4.924.789	$ 935.710	$ 5.860.499
30	EPD	05.001.010	Electric Pen Drive 60'000 rpm	$ 15.628.883	$ 2.969.488	$ 18.598.371
31	EPD	05.001.012	Gatillo, para Electric Pen Drive	$ 2.259.796	$ 429.361	$ 2.689.157
32	EPD	05.001.021	Cable para Electric Pen Drive a Consola, longitud 4 m	$ 4.301.692	$ 817.321	$ 5.119.013
33	EPD	05.001.027	Boquilla de cierre para cable, para Electric Pen Drive y Small Electric Drive	$ 551.328	$ 104.752	$ 656.080
34	EPD	05.001.032	Adaptador AO/ASIF, para EPD y APD	$ 4.895.441	$ 930.134	$ 5.825.575
35	EPD	05.001.098	Spray de mantenimiento Synthes®, 400 ml	$ 642.986	$ 122.167	$ 765.153
36	EPD	05.001.095	Aceite de mantenimiento Synthes®, 40 ml, para EPD y APD	$ 560.284	$ 106.454	$ 666.738
37	EPD	05.001.101	Adapter for EPD Handpiece, for Maintenance Spray No. 05.001.098	$ 702.200	$ 133.418	$ 835.618
38	EPD	05.001.102	Adapter for EPD/APD Attachments, for Maintenance Spray No. 05.001.098	$ 501.142	$ 95.217	$ 596.359
39	EPD	68.000.000	Vario Case™ para Electric Pen Drive, sin tapa, sin contenido	$ 5.635.026	$ 1.070.655	$ 6.705.681
40	EPD	68.000.004	Bandeja, tamaño 1/2, para instrumentos básicos, para Vario Case™ ref. 68.000.000	$ 1.461.879	$ 277.757	$ 1.739.636
41	EPD	689.507	Lid SSt siz 1/1 f/VC	$ 2.013.588	$ 382.582	$ 2.396.170
42	EPD	05.001.099	Unidad de mantenimiento	$ 53.278.823	$ 10.122.976	$ 63.401.799
43	EPD	05.001.037	Adaptador de agujas de Kirschner, para EPD y APD	$ 10.247.670	$ 1.947.057	$ 12.194.727
44	EPD	05.001.030	Adaptador con anclaje dental, para EPD y APD	$ 4.739.315	$ 900.470	$ 5.639.785
45	EPD	05.001.039	Adaptador de sierra sagital, para EPD y APD	$ 8.338.429	$ 1.584.302	$ 9.922.731
46	EPD	05.001.032	Adaptador AO/ASIF, para EPD y APD	$ 4.895.441	$ 930.134	$ 5.825.575
47	Sierras	03.000.310S	27x14x0,6 EPD	$ 808.000	$ 153.520	$ 961.520
48	Sierras	03.000.309S	27x10x0,6 EPD	$ 808.000	$ 153.520	$ 961.520
49	Sierras	532.048	31x10x0,4 Colibri	$ 670.000	$ 127.300	$ 797.300
50	Sierras	519.250	25x14x0,6 CAD	$ 678.000	$ 128.820	$ 806.820
51	Sierras	519.230	25X6X0,6 CAD	$ 678.000	$ 128.820	$ 806.820
52	Sierras	519.150	49X14X0,6 CAD	$ 678.000	$ 128.820	$ 806.820
53	Sierras	519.100	49X27X0,6 CAD	$ 678.000	$ 128.820	$ 806.820
54	Sierras	519.210	69X27X1,2 CAD	$ 678.000	$ 128.820	$ 806.820
55	Sierras	519.190	69X50X0,8 CAD	$ 678.000	$ 128.820	$ 806.820
56	Instrumental	294.560	Torn-schanz l200/50 acero	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000
57	Instrumental	294.550	Torn-schanz l175/50 acero	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000
58	Instrumental	294.680	Torn-schanz l190/50 acero	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000
59	Instrumental	394.160	Tocar 3,5 larg	$ 1.149.000	$ 218.310	$ 1.367.310
60	Instrumental	393.790	Gui-broc 5/3,5 larg	$ 2.415.000	$ 458.850	$ 2.873.850
61	Instrumental	393.830	Gui-broc 6/5 larg	$ 893.000	$ 169.670	$ 1.062.670
62	Instrumental	310.370	Broc 3,5 l195/170 2arist-corte	$ 637.000	$ 121.030	$ 758.030
63	Instrumental	394.410	Barra –rosc 14 l330 p/distractor grande	$ 1.796.000	$ 341.240	$ 2.137.240
64	Instrumental	394.400	Barra-rosc 14 l480 p/distractor grande	$ 2.273.000	$ 431.870	$ 2.704.870
65	Instrumental	394.460	Vaina-fijación c/tornillo-mariposa l105	$ 6.490.000	$ 1.233.100	$ 7.723.100
66	Instrumental	394.440	Articulación doble cp p/distractor gran	$ 20.849.000	$ 3.961.310	$ 24.810.310

67	Instrumental	393.100	Mand-univ c/mango – T	$ 16.837.000	$ 3.199.030	$ 20.036.030
68	Instrumental	394.430	Carril c/tuerca- tensión p/distractor gra	$ 9.177.000	$ 1.743.630	$ 10.920.630
69	Instrumental	394.420	Tuerca- estriada p/distractor grande	$ 606.000	$ 115.140	$ 721.140
70	Instrumental	321.160	Llave combinada 11	$ 2.336.000	$ 443.840	$ 2.779.840
71	Instrumental	321.170	Varilla llave 4,5 l120	$ 376.000	$ 71.440	$ 447.440
72	Instrumental	294.540	Torn-schanz 5 L150/50 acero	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000
73	Instrumental	395.913	Gui-broc 5/3,5 larg	$ 2.866.000	$ 544.540	$ 3.410.540
74	Instrumental	395.923	Gui-boc 6/5 larg	$ 2.842.000	$ 539.980	$ 3.381.980
75	Instrumental	394.182	Trocar 3,5 larg	$ 1.765.000	$ 335.350	$ 2.100.350

NOTA 1: En los valores indicados anteriormente están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que esté obligada a pagar la Entidad contratante como sujeto pasivo de tales tributos. **NOTA 2:** Pare efectos de la retención en la fuente por renta, la ESE HUS procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **NOTA 3:** La ESE HUS no reconocerá suma alguna por impuestos que deba pagar el contratista por la suscripción y ejecución del contrato. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **NOTA 4:** El eventual CONTRATISTA autorizará a la Empresa Social el Estado Hospital Universitario de Santander, para que por conducto de su Tesorería efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiera lugar, teniendo en cuentas para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **QUINTA. - FORMA DE PAGO** La ESE HUS pagará al contratista periódicamente de acuerdo a las actividades ejecutadas de mantenimientos correctivos conforme a las visitas realizadas más el valor de los repuestos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción del supervisor en el periodo de cobro, ambos conceptos liquidados a los precios pactados en el contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente clausula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en la caja. El último pago que se efectúe por parte de la ESE HUS al contratista estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **PARÁGRAFO 1**: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien, por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2:** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución del objeto contratado de acuerdo con la certificación del supervisor y la supervisión técnica y financiera. **PARÁGRAFO 3:** El contratista facturará y pasará cuenta de cobro mes vencido. Todo el trámite de presentación de las cuentas de cobro con sus soportes deberá ser efectuado por el contratista, de manera virtual, mediante la publicación de tales documentos y anexos en la plataforma SECOP II. **PARAGRAFO 4.** Para efectos del trámite de aprobación de la facturación electrónica, la ESE HUS ha dispuesto del siguiente correo electrónico facturaciónelectronica@hus.gov.co **SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1** El contratista deberá suministrar la hoja de vida del personal que realiza las actividades de mantenimiento con sus correspondientes soportes (Inscripción ante el INVIMA, título y acta de grado, entrenamiento específico de los equipos por fábrica, como mínimo. **2.** Realizar al menos una capacitación durante la vigencia del contrato, al personal asistencial que opera los equipos que incluya como mínimo principios de operación y rutinas de limpieza, para lo cual la oficina de mantenimiento socializara el cronograma (fecha y hora) establecido por la institución, con la firma del acta de inicio. **3.** El mantenimiento preventivo de los equipos se debe realizar cumpliendo con el cronograma se debe ejecutar en el mes estipulado por la institución teniendo en cuenta, que está relacionado con el mantenimiento realizado en la vigencia anterior y se debe cumplir con la periodicidad de mantenimiento según las indicaciones del fabricante o distribuidor autorizado. **4.** Deberá presentar los protocolos de mantenimiento preventivo; se aceptarán reportes de actividades con la lista de actividades a ejecutar, lo que reemplaza el protocolo de mantenimiento. **5.** Los reportes de actividades, deberán contener como mínimo la identificación del equipo (marca, modelo, serie, ubicación, inventario ESE HUS); descripción de la actividad realizada, en caso de mantenimiento preventivo esta deberá cumplir con el protocolo de mantenimiento descrito en el cronograma registrando los datos o parámetros verificados y comparados con los equipos patrón cuando aplique; duración del mantenimiento; equipos utilizados tales como simuladores, equipos patrón; repuestos utilizados en caso que aplique y observaciones generales. **6**. El plazo para las reprogramaciones del mantenimiento preventivo no podrá exceder un mes. **7.** El contratista deberá ofrecer soporte técnico telefónico. **8**. El contratista deberá realizar mínimo una capacitación de la tecnología al personal asistencial que usa el equipo, abarcando temas tales como: uso correcto del equipo, encendido y apagado del equipo, identificación de alarmas, trasporte seguro (si aplica), limpieza y desinfección ,entre otros. **9.** El contratista deberá realizar todas las visitas que se requieran para el adecuado funcionamiento de los equipos durante la vigencia, con tiempo de respuesta de 48 horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 7:00am a 5pm días hábiles; para lo cual la oficina de mantenimiento informará telefónicamente, mediante el software Eplux y a través del canal de comunicación dispuesto por la empresa. Esta actividad incluirá: diagnostico técnico, chequeos y ajuste del sistema, chequeo de seguridad, documentación y reportes detallados de todos los mantenimientos. **10.** En cuanto a los repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo, se realizan con cargo al contrato rubro de bienes por sistema de bolsa, pagaderos previo diagnostico entregado por el contratista y visto bueno del supervisor del contrato. Los repuestos suministrados deberán ser originales de la marca del equipo. No será causal de incumplimiento al contrato por parte del contratista, cuando el repuesto requerido se encuentre descontinuado por parte del fabricante, situación que no permita la reparación del equipo. **11.** En caso de ingresar herramientas y equipos propiedad del contratista, este deberá informar a la oficina de inventarios su ingreso y retiro, y será el contratista responsable de su custodia y uso dentro de la ESE HUS. **12.** El contratista deberá estar debidamente identificado carnetizado, portándolo en un lugar visible, cumpliendo las normas de seguridad industrial y debidamente afiliados al régimen de seguridad social nacional. **13.** El contratista deberá contar con un coordinador de enlace, el cual deberá permitir la fácil comunicación y toma de decisiones. **14.** El contratista deberá adoptar las indicaciones y lineamientos que, en el tema del ciclo de preparación para la acreditación, determine la ESE HUS, en forma

inmediata; para lo cual se agendarán reuniones, cuya fecha será notificada durante la ejecución del contrato. **15.** El contratista deberá cumplir con el diligenciamiento de los formatos establecidos por la ESE HUS, según requiere el interventor del contrato. **16.** El contratista deberá facturar por actividades ejecutadas y dentro de la vigencia del contrato. La factura deberá referenciar el número del contrato, el periodo que contempla las actividades ejecutadas, indicar si es régimen común o simplificado y su razón social. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato y ejecutar en términos de cantidad, calidad y oportunidad. **2.** Realizar la afiliación y correspondientes aportes al sistema de seguridad social integral, del personal ocupado en la ejecución del contrato, según lo establecido en la normatividad aplicable vigente. **3.** Dar estricto cumplimiento a las normas laborales, civiles o comerciales que rigen las relaciones jurídicas con el personal vinculado a la ejecución del contrato, garantizando sus derechos constitucionales y legales. **4.** Otorgar las pólizas de garantía, de acuerdo a las especificaciones y términos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. **5.** Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. **6.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. **7.** Presentar un informe mensual de ejecución como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean requeridos por el supervisor. **8.** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios. **9.** Apoyar y participar en las diferentes acciones de mejoramiento tendientes al sostenimiento del Sistema único de Acreditación en la ESE HUS. **10.** Cumplir a cabalidad con el Procedimiento de Atención y Solución de Quejas y Reclamos de los Usuarios Gestión del Mejoramiento Continuo si aplica, en especial suministrando la información necesaria para responderlos en los tiempos establecidos. **11.** El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE HUS. **12.** El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega de la producida por el contratista en la ejecución del contrato y la devolución de la que le suministró o facilita la ESE HUS al contratista, y la producida por este durante la ejecución del contrato. **13.** El contratista deberá cumplir con las medidas de bioseguridad señaladas en disposiciones de orden nacional, departamental y municipal, debiendo proveerse y utilizar adecuadamente los elementos de protección personal EPPP. **14.** El contratista y su personal darán cumplimiento con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se lleguen a generar por la ejecución del contrato, según lo establecido en el plan de gestión integral de residuos generados, de acuerdo a la normatividad nacional de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas en la institución. **15.** El personal del contratista deberá estar debidamente identificado carnetizado, portándolo en un lugar visible, cumpliendo las normas de seguridad industrial y debidamente afiliados al régimen de seguridad social nacional cuando permanezca dentro de la ESE HUS. **16.** Cuidar los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por el HUS para la debida ejecución de las actividades convenidas y se obliga a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. **17.** Participar en los procesos del Modelo Integral de Planeación y Gestión implementados en la ESE HUS y dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGCS). **18.** El contratista deberá facturar por actividades ejecutadas y dentro de la vigencia del contrato. La factura deberá referenciar el número del contrato, el periodo que contempla las actividades ejecutadas, indicar si es régimen común o simplificado y su razón social. **19.** Cumplir las disposiciones en relación a la PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN establecidas por la ESE Hospital Universitario de Santander, y si hubiera lugar, participar y/o socializar las directrices, concertando espacios para la ejecución de actividades de educación orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, así como el reporte de cualquier circunstancia de la cual sea víctima o testigo de forma directa o indirecta. **C. OBLIGACIONES ESE HUS: 1.** Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable, la cual se realizará a través del supervisor designado para tal fin, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. **2.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte de EL CONTRATISTA. **3.** La ESE HUS, a través del supervisor del contrato deberá realizar cada 4 meses durante el plazo del contrato, la Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018), reglamentada por el Decreto 753 de 2019 expedido por la Policía Nacional. **SÉPTIMA. -GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER-NIT 900.006.037-4, una garantía **mediante una póliza de seguro particular ante Entidades públicas con régimen privado de contratación,** otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **a) Amparo de Cumplimiento.** El amparo de cumplimiento cubre a la ESE HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas. Este amparo comprende el pago de las sanciones moratorias y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la Entidad use otras vías para reclamar los perjuicios que en exceso de este valor y le causen. **El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, causados por la mala calidad de los servicios, calidad deficiente o desempeño defectuoso sobre las especificaciones y requisitos mínimos del servicio contratado, cuando sean exigibles en la etapa poscontractuales, una vez finalice el plazo de ejecución. **El amparo no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La Vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (06) más. c) Amparo calidad del bien.** El amparo de calidad del bien cubre a la ESE HUS de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista y causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los suministros, elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, en relación con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o que deba cumplir el contratista en el marco del Estatuto del consumidor vigente en Colombia. El amparo no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La Vigencia de este amparo será del plazo del contrato y de seis (06) meses más. **d) Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo cubre a la ESE HUS de los perjuicios imputables al contratista y causados ante el incumplimiento de éste, de las obligaciones como empleador para con el personal que ocupe en la ejecución del contrato, tales como pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación del contrato. El valor del amparo de Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y la vigencia de este amparo será del plazo del contrato y tres (3) años más. **Nota 1.** En el evento que la

vigencia del contrato se prorrogue, se suspenda su ejecución o se aumente su valor, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del contratista. **Nota 2.** En esta garantía deben configurar como tomador el contratista, como asegurado a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. **Nota 3**. La presentación de las pólizas deberá estar acompañada del clausulado y del recibo de caja expedido directamente por la Compañía de Seguros que la otorgue o certificado de no revocabilidad del a póliza por falta de pago, expedido por la respectiva aseguradora. **Nota 4.** La presentación de esta garantía se hará mediante la publicación de la misma, por parte del oferente, en la plataforma del SECOP II, que será la plataforma virtual de publicación de todos los actos y documentos, del presente proceso selectivo. **OCTAVA. -SANCIÓN MORATORIA** Convienen la partes que el CONTRATISTA pagará a la ESE HUS penas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas, cuando se encuentre en mora en el cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas pactadas. Para el efecto, la ESE HUS remitirá una comunicación al CONTRATISTA en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el presunto incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente la ESE HUS decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al contratista sobre la imposición o no de la sanción moratoria. En contra de la decisión que adopte la ESE HUS, el contratista podrá solicitar la reconsideración de la misma ante la Gerencia, quien deberá responder en definitiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la ESE HUS a descontar de los saldos pendientes a su favor las sanciones causadas. En caso de inexistencia de saldos a su favor se exigirá el pago al CONTRATISTA o se acudirá al juez del contrato para su cobro. La aplicación de la sanción moratoria por parte de la ESE HUS no comporta la realización de una actuación administrativa ni el uso de poderes especiales dada su condición de Entidad estatal, sino el ejercicio de un procedimiento consentido por las partes, que surge de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes suscribientes de este contrato. PARAGRAFO. La aplicación de esta cláusula será potestativa de la ESE HUS. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL.** El CONTRATISTA pagará a la ESE HUS, como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en el caso de inejecución injustificada de una o algunas de las contraprestaciones a su cargo, después de cinco (05) días hábiles, contados a partir del último requerimiento del supervisor, aún en caso que haya precedido la aplicación de la sanción moratoria. Para el efecto, la ESE HUS remitirá una comunicación al CONTRATISTA en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente la ESE HUS decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al contratista sobre la imposición o no de esta cláusula penal. En contra de la decisión que adopte la ESE HUS, el contratista podrá solicitar la reconsideración de la misma ante la Gerencia, quien deberá responder en definitiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la ESE HUS a descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor pactado en esta cláusula. En caso de inexistencia de saldos a su favor se exigirá el pago al CONTRATISTA o acudirá al juez del contrato para su cobro. La aplicación de la cláusula penal por parte de la ESE HUS no comporta la realización de una actuación administrativa ni el uso de poderes especiales dada su condición de Entidad estatal, sino el ejercicio de un procedimiento consentido por las partes, que surge de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes suscribientes de este contrato. El pago de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la Entidad pueda reclamar por otras vías, los perjuicios que, en exceso del valor de la cláusula penal, se le irroguen **DECIMA. - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de las garantías a que haya lugar por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. -RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral entre la ESE HUS y el CONTRATISTA, ni tampoco entre la ESE HUS y las personas que utilice el contratista para la ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos, al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En evento de inexistencia de acuerdo la liquidación será efectuada por la ESE HUS dentro de los dos meses siguientes, quien, para el efecto, remitirá una comunicación al CONTRATISTA con el proyecto de acta de liquidación y le concederá un término de quince (15) días, para que, si lo considera pertinente, se pronuncie. Posteriormente la ESE HUS le informará sobre el contenido definitivo de la liquidación. EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la ESE HUS a realizar la liquidación del contrato y a incorporar los saldos pendientes a su favor y las sanciones que se hayan generado. La liquidación, en los anteriores términos, no comporta la realización de una actuación administrativa sino el ejercicio de una facultad que surge de aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes que suscriben este contrato. **DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DÉCIMA SEXTA. -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la parálisis o afectación grave de los servicios que presta la Entidad y que se procuran hacer realidad con el presente contrato, fuere necesario introducir modificaciones en el contrato, se podrán pactar modificaciones al mismo, sin alterar la esencia del mismo. Si se trata de adicionar nuevos, ítems, actividades o servicios, no previstos se requerirá que la Entidad verifique las condiciones de mercado; adicionalmente se debe tener en cuenta que por regla general el valor del contrato no se puede incrementar en más del 50% de su valor expresado en SMMLV, siendo que cualquier adición en exceso será justificada por la oficina asesora jurídica. No podrán suscribirse variaciones que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo, si este estuviere vencido. **DÉCIMA SEPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. La ESE HUS podrá dar por terminado el contrato mediante escrito dirigido al contratista en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 3) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta a la ESE HUS los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo la ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que este contrato terminará de pleno derecho y sin derecho del contratista a solicitar indemnización alguna, en caso de que aquel sea condenado o sancionado por alguna autoridad competente, sea judicial o administrativa, por violación objetiva de preceptos legales. PARÁGRAFO 1. La terminación contenida en esta cláusula no comporta la realización de una actuación

administrativa sino el ejercicio de una facultad que surge de aplicación del principio de la autonomía de la voluntad. PARÁGRAFO 2. Igualmente, el contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA OCTAVA. DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos que se generan por la suscripción y ejecución de este contrato, por lo tanto, no procederán reclamaciones basadas en la ocurrencia de alguno de los riegos asumidos por él. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de recibir la **E.S.E. HUS** reclamaciones de autoridades administrativas o judiciales en materia laboral generadas con ocasión del cumplimiento del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza el descuento directo de dichas obligaciones, del valor de los saldos pendientes de pago o de los que a su favor lleguen a existir, aun en el acta de liquidación. **VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES**. El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo, e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho. No cumplir con el anterior procedimiento hará al CONTRATISTA responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGESIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus empleados o sus representantes, en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	**JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S**
R. Legal.: **RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO**.	R. Legal: **GUSTAVO ANDRES CRISTANCHO CAMACHO**
Cargo: Gerente.	Cargo: Representante Legal
Dirección: Calle 31 N° 31-50, Tercer Piso.	Avenida calle 26 # 69-76 edificio Elemento. Torre 2 -. piso 3 AL11, Bogotá
Teléfono: 6910030 Ext. 474.	Teléfono: (601) 9271200
Correo Electrónico: gerencia@hus.gov.co	Correo Electrónico: mvega27@its.jnj.com

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011) el contratista autoriza a la **E.S.E. HUS** para realizar la notificación de los actos administrativos vía electrónica, al correo consignado anteriormente, en el cual se surtirán las notificaciones. **VIGÉSIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su legalización y ejecución: **1.** El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. **2.** Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar, **3.** Afiliación y vigencia de cobertura, de la administradora de riesgos laborales. **VIGÉSIMA OCTAVA. - FIRMA ELECTRÓNICA** La suscripción del contrato se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme los lineamientos de uso de la plataforma emitidos por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

El presente documento se firmó por las partes de manera electrónica, en la plataforma SECOP II, el

JENNIFER FIGUEREDO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
V.B. Aspectos Jurídicos

Revisó Aspectos Jurídicos: **Jorge H Hernández H**
Abogado de Apoyo a Gerencia ESE HUS – (Contratista)

Elaboró Aspectos Jurídicos: **Nathalia Gonzalez Parra**
Abogada de Apoyo Oficina Asesora Jurídica ESE HUS (Contratista)